

BUENOS AIRES, 20 de Agosto de 2003

RESOLUCIÓN N° 14/2003 (C.A.)

Visto el Expte. N° 333/2002 MONROE AMERICANA S.A. c/MUNICIPALIDAD DE CONCORDIA PROVINCIA DE ENTRE RIOS iniciado a raíz de la presentación efectuada por la firma de referencia contra la Resolución Determinativa de la Municipalidad de Concordia N° 239 del 29/7/02, y

CONSIDERANDO:

Que se dan en autos los recaudos exigidos por las normas que rigen la materia para que la acción resulte procedente.

Que la empresa realiza ventas de productos farmacéuticos y de tocador, su administración se encuentra ubicada en la Capital Federal y posee sucursales en distintos lugares del país. En la Provincia de Entre Ríos carece de local, establecimiento u oficina, pero desde la sucursal ubicada en la localidad de Rafaela, Provincia de Santa Fe se realizan ventas a otras ciudades, entre ellas a Concordia y su zona de influencia.

Que entiende que estas ventas no implican desplazamiento físico de la empresa ni a través de sus empleados o agentes de propaganda médica o terceros no vinculados por relación de dependencia y que el Municipio no demuestra la existencia de gastos en su jurisdicción, planteando en función de ello la nulidad de la determinación impositiva.

Que el Municipio en la resolución de referencia, manifiesta que respecto de la tasa por Inspección de Higiene, Sanitaria, Profilaxis y Seguridad, el artículo 20 del Código Tributario local establece que el gravamen se aplica por la actividad que desarrolla la empresa prescindiendo de la existencia o no de local habilitado en el ámbito Municipal.

Que el Municipio entiende que el contribuyente ha reconocido expresamente la existencia de sustento territorial al asignar montos impositivos a la Provincia de Entre Ríos, según consta en los formularios CM05 obrantes en el expediente administrativo.

Que no es necesario en el caso de la Provincia de Entre Ríos la existencia de un local o establecimiento habilitado en el ámbito de cada Municipio para que se genere el hecho imponible que habilita la figura de la tasa retributiva de servicios.

Que la propia empresa declara la realización de actividad dentro de la Provincia, y específicamente en el Municipio de Concordia habiendo proporcionado un listado de compradores.

Que asimismo, en el informe obrante a fs. 104, la empresa da cuenta de la modalidad general de las operaciones que lleva adelante, donde explícitamente se manifiesta que los clientes realizan los pedidos por teléfono o modem, que la entrega la realiza la empresa a través de personal de la misma o de transportistas contratados para tal fin y que la cobranza se efectiviza a través de cobradores o por los propios choferes que entregan la mercadería.

Que lo manifestado en el considerando anterior da cuenta de la existencia de actos así como de gastos que guardan estrecha relación con el hecho imponible de la tasa en cuestión.

Que en el caso, la distribución de ingresos que debe efectuar la Municipalidad para la aplicación de la tasa debe tener en cuenta las previsiones establecidas en el artículo 35 del Convenio Multilateral, en el sentido que el límite superior no debe exceder el total de la base imponible de la Provincia y ese total debe distribuirse de acuerdo a las normas del Convenio Multilateral.

Que obra en autos dictamen de la Asesoría.

Por ello:

**LA COMISION ARBITRAL**  
(Convenio Multilateral del 18/08/77)  
**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°) -** No hacer lugar a la acción planteada por la empresa MONROE AMERICANA S.A contra la Resolución de la Municipalidad de Concordia N° 239 del 29/7/02, por la que se determina la tasa por Inspección de Higiene Sanitaria, Profilaxis y Seguridad, Fondo Municipal de Promoción de la Comunidad y Contribución especial para la Promoción del Parque Industrial del Municipio, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente.

**ARTÍCULO 2°) –** Establecer que el Fisco de la Municipalidad de Concordia deberá proceder a asignar los ingresos a su jurisdicción, considerando la base imponible atribuible a la Provincia de cada período fiscal para el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, distribuyendo dicho total mediante la aplicación de las disposiciones del Convenio Multilateral entre todos los Municipios en que se ejerza actividad (artículo 35 primer párrafo).

**ARTICULO 3°) -** Notificar a las partes interesadas y hacerla saber a las demás jurisdicciones adheridas.

**MARIO A. SALINARDI**  
**SECRETARIO**

**DR. ROMAN GUILLERMO JÁUREGUI**  
**PRESIDENTE**